



**REDI**

**CLADH** | Centro Latinoamericano de Derechos Humanos



**FUNDACIÓN Siglo 21**  
desarrollo social, ciudadanía y género



4 de mayo de 2017, CABA

**Sr. Presidente de la Nación  
Sr. Mauricio Macri**

**Sra. Canciller  
Sra. Susana Malcorra**

**Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación  
Sr. Germán Garavano**

**Sr. Secretario de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural de la Nación  
Sr. Claudio Avruj**

**S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D**

Con copia a:

**Sr. Secretario Ejecutivo del Consejo Federal de Derechos Humanos  
Sr. Alejandro Javier Collia**

**Sr. Asesor jurídico del Ministro de Justicia y Derechos Humanos  
Sr. Siro Luis De Martini**

De nuestra consideración,

Las organizaciones que suscribimos esta presentación nos dirigimos a Uds. con el fin de solicitarles que **arbitren los medios necesarios para que el Estado argentino cumpla con su obligación de realizar los informes pendientes de presentación ante el Grupo de Trabajo del Protocolo de San Salvador, de conformidad con la obligación internacional asumida en miras a garantizar la plena materialización de los derechos económicos, sociales y culturales en Argentina.**

El 16 de noviembre de 1999 entró en vigor el **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC)**, también denominado Protocolo de San Salvador (PSS). Su artículo 19 dispone que **los Estados Partes se comprometen a presentar informes periódicos**

**respecto de medidas progresivas que hayan adoptado para asegurar el debido respeto de los derechos consagrados en el Protocolo.** Dichos informes deben presentarse de conformidad con lo dispuesto en el mencionado artículo y con las correspondientes normas que al efecto elaboró la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA).

Argentina ha aprobado el PSS en el año 1996 mediante Ley N° 24.658, comprometiéndose a presentar los informes periódicos requeridos. Sin embargo, **aún no ha presentado el informe sobre el primer agrupamiento de derechos (seguridad social, educación, salud) que debía presentarse en el año 2014; ni sobre el segundo agrupamiento (derechos laborales y libertades sindicales, derecho a la alimentación adecuada, derecho al medio ambiente y derechos culturales), que debía presentarse a mediados del año que pasó.**

El PSS, además de incorporar una lista de DESC en la estructura regional de derechos humanos, habilitó dos mecanismos de supervisión de cumplimiento: estableció un sistema de peticiones individuales para presuntas violaciones a los derechos de libertad sindical (artículo 8.1) y educación (artículo 13); y estableció el mencionado sistema de informes periódicos a cargo de los Estados (artículo 19 PSS).

En este marco, en 2005 la Asamblea General de la OEA aprobó las “Normas para la confección de los informes periódicos previstos en el artículo 19 del Protocolo de San Salvador” y en 2010, se conformó un Grupo de Trabajo (GT) encargado de evaluar los informes presentados por los Estados y formular las recomendaciones apropiadas para garantizar el pleno ejercicio de los derechos protegidos por este instrumento. Actualmente, el GT se encuentra integrado por expertos gubernamentales de Brasil, Colombia, Ecuador y Uruguay (este último, en calidad de integrante suplente), por una experta independiente de Argentina (la Dra. Laura Pautassi, que además preside el GT) y una experta independiente suplente de México y por dos representantes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en calidad de miembros titular y suplente.

Con el fin de proveer de insumos para fomentar la agenda de equidad y las discusiones en torno a los derechos económicos, sociales y culturales, así como también de herramientas concretas para el seguimiento y mejora de las políticas públicas en este ámbito, el GT elaboró importantes documentos: “Indicadores de progreso para medición de derechos contemplados en el Protocolo de San Salvador”<sup>1</sup> para el análisis de los informes nacionales previstos en el Protocolo; “Indicadores de Progreso: Primer agrupamiento de Derechos”<sup>2</sup>; “Adopción del Mecanismo de Seguimiento para la Implementación del Protocolo de San Salvador”<sup>3</sup>, e “Indicadores de Progreso: Segundo Agrupamiento de Derecho”<sup>4</sup>.

Tal como lo ha destacado la presidenta del GT: ***“(…) la definición y utilización de indicadores no es sólo una herramienta útil sino que se constituye en una obligación insoslayable, precisamente si se busca lograr una adecuada supervisión***

---

<sup>1</sup> OEA/Ser.L/XXV.2.1, diciembre 2011

<sup>2</sup> OEA/Ser.L/XXV.2.1, GT/PSS/doc.2/11 rev.2

<sup>3</sup> AG/RES. 2823 XLIV-O/14

<sup>4</sup> OEA/Ser.L/XXV.2.1 GT/PSS/doc.9/13

***y monitoreo del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los instrumentos ratificados por los Estados***<sup>5</sup>.

Es por ello que, en las observaciones finales entregadas a los países<sup>6</sup> el GT ha recordado a los Estados parte del PSS, sobre la necesidad de que presenten la información con el mayor grado de desagregación posible<sup>7</sup>.

En la misma línea, para conocer la posibilidad real de acceder a los derechos sociales, la CIDH ha entendido necesario “(...) *poner énfasis en algunos mecanismos y políticas que debe disponer el Estado para asegurar protección y un adecuado nivel de información, participación, transparencia y rendición de cuentas. También a los recursos y capacidades con que deben contar las personas y en especial los sectores sociales que se encuentran en situación de desventaja o desigualdad, para involucrarse en la adopción de las políticas de gobierno; poder exigir a las autoridades públicas el cumplimiento de sus obligaciones, para fiscalizarlas y recurrir a sistemas de responsabilidad en casos o situaciones de incumplimiento de esas obligaciones (...)*”<sup>8</sup>.

En este sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas ha precisado que es una obligación estatal la de producir bases de información a partir de las cuales sea posible la validación de indicadores y, en general, el acceso a muchas de las garantías cubiertas por cada derecho social.

Asimismo, entre los objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados en 2015, el N° 17 prevé como metas para los Estados para 2020: “*mejorar la prestación de apoyo para el fomento de la capacidad de los países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados y pequeños Estados, con miras a aumentar en forma significativa la disponibilidad de datos oportunos, fiables y de alta calidad por grupo de ingresos, edad, género, raza, origen étnico, condición migratoria, discapacidad, ubicación geográfica, entre otras características*”. Mientras que para 2030, “*debe alcanzarse la producción de indicadores que permitan medir progresos logrados en materia de desarrollo sostenible, que complementen los utilizados para medir el Producto Bruto Interno y a los fines de apoyar el fomento de la capacidad estadística en los países en desarrollo*”.

Además, existe una multiplicidad de disposiciones que dan sustento jurídico al derecho de acceso a la información pública<sup>9</sup>.

---

<sup>5</sup> Pautassi, Laura. Monitoreo del Acceso a la Información desde los indicadores de derecho humanos. Disponible en: <http://www.derecho.uba.ar/investigacion/investigadores/publicaciones/pautassi-monitoreo-del-acceso-a-la-informacion.pdf>

<sup>6</sup> Ver, a modo de ejemplo, las observaciones finales sobre Bolivia, México y Colombia. Disponibles en: <http://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/informes.asp>

<sup>7</sup> Ello significa que las fuentes de información deben prever la posibilidad de clasificar la información por sexo, incluyendo consideraciones de género y orientación sexual, condición de migrante, edad, áreas de residencia, y nivel socioeconómico. En el caso de las pertenencias étnicas así como en el de las personas afrodescendientes, el GT ha requerido a los Estados consignar datos vinculados a pueblos originarios por grupos lingüísticos o las formas adoptadas por el país. Para el caso de las personas con discapacidad, ha solicitado detallar, en la medida de lo posible, el tipo de discapacidad (física, mental, sensorial, entre otras), a partir de la utilización, preferentemente, de la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF-OMS-OPS).

<sup>8</sup> CIDH. Lineamientos para la elaboración de indicadores de progreso en materia de derechos económicos, sociales y culturales. 2008.

<sup>9</sup> Entre ellos se encuentran el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, que impone a los Estados parte la obligación de relevar y traducir información sobre los derechos contemplados en éste. En

**A la obligación estatal de emitir los informes establecidos por el artículo 19 del PSS se suma la correlativa obligación de producir información. Esta última, conlleva un necesario diagnóstico de situación sobre los derechos fundamentales y las falencias en su acceso, siendo ello sustancial para la elaboración de políticas públicas que den respuesta efectiva a las situaciones de desigualdad, inequidad y sistemáticas vulneraciones de derechos.**

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, a través de los datos, los Estados deben alcanzar diferentes objetivos, entre los que pueden citarse: *“a) corroborar los análisis normativos de las evaluaciones de los derechos humanos; b) establecer medidas más claras para aplicar políticas y programas públicos; c) establecer criterios objetivos para supervisar los avances logrados en pro de la plena realización de los derechos, y d) servir de fundamento para las denuncias contra quienes están investidos de responsabilidad, como las autoridades gubernamentales, en los tribunales y otros mecanismos de reparación”*<sup>10</sup>.

Tanto el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establecen el **principio de progresividad en materia de derechos sociales**, es decir, la **obligación estatal de mejorar las condiciones de goce y ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales**. *“De esta obligación estatal de implementación progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales, pueden extraerse algunas obligaciones concretas, pasibles de ser sometidas a revisión judicial en caso de incumplimiento (...). El punto fundamental de esta cuestión está dado por la imposibilidad de conocer el contenido exacto de la obligación estatal sin conocer previamente el estado de goce de un derecho social - salud, vivienda, educación-, de modo que la falta de información sobre la situación de ese derecho frustra las posibilidades de su exigibilidad dado que resulta imposible establecer una comparación entre la situación anterior y la posterior a la adopción de medidas por parte del estado. Por ende, de acuerdo a la interpretación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [en sus Observaciones Generales 1 y 4], el Pacto impone a los Estados la obligación de relevamiento y producción de información, y aún de formulación de un plan de acción para la implementación progresiva”*<sup>11</sup>.

Como puede apreciarse, **son muy claras las obligaciones estatales en materia de generación de indicadores sobre DESC y, un paso ineludible en miras al cumplimiento de las obligaciones internacionalmente asumidas por Argentina en este sentido, es la presentación de los informes periódicos a los que se comprometió el Estado mediante la ratificación del PSS (artículo 19).**

---

igual sentido lo contempla la CADH en su art. 13 y en la interpretación de dicho artículo realizada por la CIDH y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“toda información habida en el poder del Estado se presume pública y accesible, sometida a un régimen limitado de excepciones”); la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la CIDH (2000); la Declaración de Principios sobre el Derecho al Acceso a la Información del Comité Jurídico Interamericano (2008); y la Ley modelo sobre el acceso a la información pública (2010).

<sup>10</sup> Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Período de sesiones sustantivo de 2011, Ginebra, 4 a 29 de julio de 2011.

<sup>11</sup> Abramovich, Víctor y Courtis, Christian, El acceso a la información como derecho, Anuario de Derecho a la Comunicación; Año 1 Vol. 1 (2000), Editorial Siglo XXI, Buenos Aires.

Es por ello que les **solicitamos que arbitren los medios necesarios para que el Estado argentino cumpla con su obligación de realizar los informes pendientes de presentación ante el Grupo de Trabajo del Protocolo de San Salvador, de conformidad con la obligación asumida en miras a garantizar la plena materialización de los derechos económicos, sociales y culturales en Argentina.**

Sin más saludamos a Uds. atentamente,

**Abogados y Abogadas del Noroeste Argentino en Derechos Humanos y Estudios Sociales (ANDHES)**

**Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH)**

**Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ)**

**Asociación por los Derechos Civiles (ADC)**

**Católicas por el Derecho a Decidir - Argentina**

**Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)**

**CLADEM - Argentina** (Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres)

**Centro Latinoamericano de derechos Humanos (CLADH)**

**Comisión Argentina para los Refugiados y Migrantes (CAREF)**

**Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA)**

**Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN)**

**Fundación Siglo 21**

**Fundación Sur Argentina**

**Fundación OCLADE** (Obra Claretiana para el Desarrollo)

**Fundación para el Desarrollo de Políticas Sustentables (FUNDEPS)**

**Fundación para Estudio e Investigación de la Mujer (FEIM)**

**Instituto de Género, Derecho y Desarrollo, Rosario (INSGENAR)**

**Maestría en Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Salta**

**MNCI - Movimiento Nacional Campesino Indígena. Vía Campesina Argentina**

**Mujeres x Mujeres, Tucumán**

**Red por los Derechos de las Personas con Discapacidad (REDI)**

**Techo Argentina**